Parlamento Europeo
2019-2024

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

2022/0135(COD)

16.9.2022

***I
PROYECTO DE INFORME

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (UE) 2018/1806 por el que se establecen la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación (Kuwait, Qatar)
(COM(2022)0189 – C9-0160/2022 – 2022/0135(COD))

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

Ponente: Erik Marquardt

Explicación de los signos utilizados

*	Procedimiento de consulta
***	Procedimiento de aprobación
***I	Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
***II	Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
***III	Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se sustenta en la base jurídica propuesta en el proyecto de acto).

Enmiendas a un proyecto de acto

Enmiendas del Parlamento presentadas en dos columnas

Las supresiones se señalan en ***cursiva y negrita*** en la columna izquierda. Las sustituciones se señalan en ***cursiva y negrita*** en ambas columnas. El texto nuevo se señala en ***cursiva y negrita*** en la columna derecha.

En las dos primeras líneas del encabezamiento de cada enmienda se indica el pasaje del proyecto de acto examinado que es objeto de la enmienda. Si una enmienda se refiere a un acto existente que se quiere modificar con el proyecto de acto, su encabezamiento contiene además una tercera y cuarta líneas en las que se indican, respectivamente, el acto existente y la disposición de que se trate.

Enmiendas del Parlamento en forma de texto consolidado

Las partes de texto nuevas se indican en ***cursiva y negrita***. Las partes de texto suprimidas se indican mediante el símbolo ▌ o se tachan. Las sustituciones se indican señalando el texto nuevo en ***cursiva y negrita*** y suprimiendo o tachando el texto sustituido.
Como excepción, no se marcan las modificaciones de carácter estrictamente técnico introducidas por los servicios para la elaboración del texto final.

ÍNDICE

Página

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO5

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS10

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (UE) 2018/1806 por el que se establecen la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación (Kuwait, Qatar)
(COM(2022)0189 – C9-0160/2022 – 2022/0135(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

– Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2022)0189),

– Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 77, apartado 2, letra a), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C9-0160/2022),

– Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

– Visto el artículo 59 de su Reglamento interno,

– Visto el informe de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A9-0000/2022),

1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;

2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si sustituye su propuesta, la modifica sustancialmente o se propone modificarla sustancialmente;

3. Encarga a su presidenta que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento
Considerando 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(3) ***Kuwait*** y Qatar ***presentan un riesgo bajo*** de ***migración irregular a*** la ***Unión y*** expiden pasaportes biométricos en consonancia con las normas de la Organización de Aviación Civil	(3) ***Sobre la base de la evaluación de la Comisión, Kuwait*** y Qatar ***cumplen los criterios establecidos en el Reglamento (UE) 2018/1806, lo que permite su inclusión en la lista*** de ***países cuyos***

Internacional. ***La cooperación en materia de seguridad con estos países se ha intensificado en los últimos años.*** Por ***lo que respecta a*** los ***intereses económicos***, ***Kuwait y Qatar son socios económicos importantes para*** la ***Unión,*** en ***particular*** en ***el ámbito*** de ***la energía. Aunque persisten*** retos en el ámbito de los derechos humanos y las libertades fundamentales***,*** Kuwait y Qatar ***han experimentado*** transformaciones sociales y ***mejoras en lo que respecta*** a ***los derechos de*** la ***mujer, los derechos laborales,*** la ***libertad religiosa*** y ***el diálogo interconfesional***, ***y se espera*** que ***sigan realizando progresos y aplicando reformas. Los beneficios a largo plazo*** de la exención de visado para viajar a la ***UE pueden reforzar las tendencias positivas*** en ***estos ámbitos***.

nacionales están exentos de la ***obligación de visado. Asimismo, ambos países*** expiden pasaportes biométricos en consonancia con las normas de la Organización de Aviación Civil Internacional. ***Sin embargo, como se indica*** en ***la evaluación*** de ***la Comisión (documento de trabajo de los servicios de la Comisión sobre el cumplimiento*** por ***Kuwait y Qatar de*** los ***criterios enumerados en el artículo 1 del Reglamento (UE) 2018/1806)***, ***en el informe anual de la UE sobre los derechos humanos y*** la ***democracia*** en ***el mundo de 2021 del SEAE (informes por país) y*** en ***varios informes*** de ***ONG, persisten graves preocupaciones y numerosos*** retos en el ámbito de los derechos humanos y las libertades fundamentales ***en*** Kuwait y Qatar***, a pesar de las*** transformaciones sociales y ***los cambios legislativos recientes y en curso.*** A ***fin de garantizar*** la ***eficacia de*** la ***exención de visado*** y ***su plena reciprocidad***, ***el acuerdo de exención de visado debe garantizar*** que ***se elimine cualquier obstáculo que impida el disfrute de los beneficios*** de la exención de visado para viajar ***al cruzar las fronteras exteriores de los Estados miembros permitiendo un acceso no discriminatorio de los beneficiarios, en particular un acceso independiente*** a ***los viajes para las mujeres, los miembros de*** la ***comunidad LGBTQ+ y los apátridas. Tales condiciones deben reflejarse en los acuerdos bilaterales sobre exención de visados que se celebren entre la Unión y dichos países.***

Or. en

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento
Considerando 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(3 bis) Además, debe perseguirse el mantenimiento de un diálogo oficial en toda regla sobre derechos humanos con Kuwait y Qatar, que conduzca a mejoras y logros tangibles en relación, entre otras cosas, con los derechos laborales y de los trabajadores, incluidos los derechos de los trabajadores migrantes, los derechos de las mujeres, los derechos de las personas LGBTQ+, la libertad religiosa, la prohibición de la tortura, la libertad de expresión, el derecho de reunión y la prohibición de la pena de muerte. Los acuerdos bilaterales sobre exención de visados entre la Unión y Kuwait y la Unión y Qatar deben incluir compromisos explícitos y concretos a tal fin.
	Or. en

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) ***Por lo tanto***, resulta oportuno eximir a los nacionales de dichos países de la obligación de visado para estancias no superiores a noventa días dentro de un período de ciento ochenta días en total y transferir las referencias a dichos países al anexo II del Reglamento (UE) 2018/1806.	(4) ***Teniendo en cuenta que los beneficios a largo plazo de la exención de visado para viajar y del intercambio recíproco con la Unión pueden reforzar las tendencias positivas también en los ámbitos de los derechos humanos y las libertades fundamentales***, resulta oportuno eximir a los nacionales de dichos países de la obligación de visado para estancias no superiores a noventa días dentro de un período de ciento ochenta días en total y transferir las referencias a dichos países al anexo II del Reglamento (UE) 2018/1806.
	Or. en

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento
Considerando 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(4 bis) A fin de evaluar los beneficios, logros y posibles mejoras relacionados con la exención recíproca de la obligación de visado, los acuerdos bilaterales sobre exención de visados entre la Unión y Kuwait y la Unión y Qatar deben prever la evaluación periódica por parte de la Comisión de la aplicación de sus disposiciones, incluida su dimensión de derechos humanos.

Or. en

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento
Considerando 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(6) La exención de la obligación de visado en favor de los nacionales de Kuwait y Qatar no debe aplicarse hasta que se hayan celebrado acuerdos bilaterales sobre exención de visados entre la Unión y Kuwait y Qatar, respectivamente, en particular para garantizar la plena reciprocidad.	(6) La exención de la obligación de visado en favor de los nacionales de Kuwait y Qatar no debe aplicarse hasta que se hayan celebrado acuerdos bilaterales sobre exención de visados entre la Unión y Kuwait y Qatar, respectivamente, en particular para garantizar la plena reciprocidad. ***La celebración de acuerdos bilaterales sobre exención de visados entre la Unión y Kuwait y la Unión y Qatar no debe depender de la celebración de acuerdos bilaterales relacionados con otros ámbitos de actuación, como el retorno o la readmisión, ni estar interrelacionada con ella de ningún otro modo.***

Or. en

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento
Considerando 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(6 bis) Siguiendo el modelo del proceso existente para Kuwait y Qatar como acuerdos de nueva generación en virtud del Reglamento (UE) 2018/1806, la Comisión debe evaluar con prontitud la situación de otros terceros países que pueden optar a la exención de visado, en particular Omán y Ecuador, teniendo en cuenta las respectivas coherencias regionales.

Or. en

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La propuesta de la Comisión tiene por objeto modificar el Reglamento (UE) 2018/1806 a fin de eximir a los nacionales de Kuwait y Qatar de la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores de los Estados miembros para estancias inferiores a noventa días por período de ciento ochenta días. La base jurídica de esta propuesta es el artículo 77, apartado 2, letra a), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). El Reglamento propuesto constituye un desarrollo del acervo de Schengen.

Los terceros países cuyos nacionales están exentos de la obligación de visado deben determinarse mediante una evaluación caso por caso de una serie de criterios establecidos en el artículo 1 del Reglamento (UE) 2018/1806. Se trata de criterios relativos, entre otras cosas, «a la inmigración clandestina, al orden público y a la seguridad, a los beneficios económicos, sobre todo en términos de turismo y comercio exterior, así como a las relaciones exteriores de la Unión con los terceros países de que se trate atendiendo, en particular, a consideraciones en materia de derechos humanos y de libertades fundamentales, así como a las implicaciones de la coherencia regional y de la reciprocidad».

Para que la exención pueda aplicarse, se deberá celebrar un acuerdo de exención de visado que incluya salvaguardias en relación con los criterios del Reglamento (UE) 2018/1806 que justifican dicha exención entre cada uno de los dos países y la UE. Una vez que entre en vigor la exención de la obligación de visado propuesta, podrán aplicarse los mecanismos de reciprocidad y suspensión del Reglamento (UE) 2018/1806 en caso de que no se garantice la plena reciprocidad en materia de visados o en caso de abuso del régimen de exención de visado o de abuso derivado de la exención de la obligación de visado.

Se seguirá controlando en las fronteras exteriores de la UE a los viajeros exentos de la obligación de visado para comprobar si cumplen los requisitos de entrada, en particular mediante la consulta del Sistema de Información de Schengen y las bases de datos nacionales de los Estados miembros. Además, los viajeros exentos de la obligación de visado que visiten el espacio Schengen estarán sujetos al Sistema de Entradas y Salidas de la UE (SES) y al Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (SEIAV) tan pronto como estén plenamente operativos.

Tanto Kuwait como Qatar son socios económicos de la UE importantes, en particular en el ámbito de la energía y en vista de los objetivos de la UE de diversificar su abastecimiento energético. La cooperación entre la UE y Kuwait y Qatar también se ha intensificado en los últimos años en varios ámbitos de actuación, como en el ámbito de la seguridad, tanto a nivel bilateral como a través del Consejo de Cooperación del Golfo (CCG). Además, tanto Kuwait como Qatar expiden pasaportes biométricos.

Sin embargo, el ámbito de los derechos humanos y las libertades fundamentales sigue presentando aspectos preocupantes y deficiencias graves. A pesar de las recientes reformas legislativas e iniciativas políticas, persisten numerosos retos en varios ámbitos, así como en la aplicación de legislación recientemente adoptada, como se señala, entre otros, en la propia evaluación de la Comisión, en el informe anual de la UE sobre los derechos humanos de 2021 del SEAE y en los informes anuales de Amnistía Internacional y Human Rights Watch. En este contexto, se ha prestado especial atención a las condiciones laborales de los trabajadores

migrantes en vista de la próxima Copa del Mundo de la FIFA. No obstante, otros aspectos que suscitan preocupación conciernen a los derechos de las mujeres, los derechos de las personas LGBTQ+, la libertad religiosa, la prohibición de la tortura, la libertad de expresión, el derecho de reunión y la prohibición de la pena de muerte.

El estatuto de exención de visado puede desempeñar un papel clave en el fomento de la asociación entre ambas regiones y en el refuerzo del diálogo político y de los intercambios de tipo económico, educativo, cultural y social y en investigación. Perseguir el mantenimiento de diálogos oficiales sobre derechos humanos debe ser una parte integral de los compromisos contraídos en virtud de los acuerdos bilaterales que se celebren entre la Unión y Qatar y Kuwait, y también se debe prever la evaluación continua de dichos diálogos. Teniendo en cuenta que esos acuerdos bilaterales serán los primeros que se adopten en el marco del nuevo régimen previsto en el Reglamento (UE) 2018/1806, el ponente considera que la introducción de tales cláusulas representará un modelo positivo con efectos beneficiosos para los futuros acuerdos de este tipo.

La introducción del régimen de exención de visado reviste gran importancia para los ciudadanos de Qatar y Kuwait, así como para los ciudadanos de la UE, y contribuirá a la profundización de los contactos e intercambios interpersonales y al fortalecimiento de las relaciones sociales y culturales. A este respecto, será esencial garantizar un acceso equitativo y no discriminatorio a todos los ciudadanos de ambas partes a los beneficios relacionados con el régimen de exención de visado.

Con el fin de evaluar los beneficios y logros reales derivados del régimen de exención de visado y la posible necesidad de mejoras, el ponente considera apropiado llevar a cabo una evaluación periódica de dicho régimen, incorporando en todos los futuros acuerdos bilaterales sobre exención de visados una disposición explícita sobre la evaluación e información por parte de la Comisión.

En vista de los beneficios que el régimen de exención de visado podría aportar a las partes implicadas, la UE debe redoblar sus esfuerzos para colaborar con otros terceros países interesados en la exención de visado para viajar a la UE. Las exenciones propuestas de la obligación de visado para los nacionales de Qatar y Kuwait deben dar impulso a la Comisión para entablar un diálogo concreto con otros países sobre la base de los criterios y el procedimiento establecidos en el Reglamento (UE) 2018/1806 y para evaluar oportunamente a los países potencialmente elegibles e interesados.

Por último, el ponente considera que, con la adopción de esta propuesta de la Comisión Europea, el Parlamento Europeo confirma su compromiso de reforzar las relaciones interpersonales y los intercambios sociales con Kuwait y Qatar. Por consiguiente, y teniendo en cuenta la importancia de la liberalización de visados para los ciudadanos de todas las partes implicadas, el ponente recomienda que los miembros de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior den su respaldo a este informe.